



ESTATUTO DOCENTE

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
RECTORÍA GENERAL

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
RECTORÍA GENERAL

ESTATUTO DOCENTE

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE DE 2004

ESTATUTO DOCENTE



Presidente Consejo de Fundadores

P. José Gabriel Mesa Angulo, O.P.

Rector General

P. José Antonio Balaguera Cepeda, O.P.

Rector Seccional Bucaramanga

P. Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.

Rector Seccional Tunja

P. Faustino Corchuelo Alfaro, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Pedro José Díaz Camacho, O.P.

Vicerrector Administrativo General

P. Marco Antonio Peña Salinas, O.P.

Vicerrector General VUAD

P. Luis Francisco Sastoque Poveda, O.P.

Secretario General

Ab. Héctor Fabio Jaramillo Santamaría

© Universidad Santo Tomás

Cra. 9 No. 51-23

Tel.: 348 41 41

Bogotá, D.C.

CONTENIDO

Presentación		7
Capítulo I.	Disposiciones generales	9
Capítulo II.	Del docente tomasino y su vinculación	11
Capítulo III.	Del escalafón	17
Capítulo IV.	Del Comité de Promoción y Ascenso	21
Capítulo V.	De la valoración de las actividades docentes	23
Capítulo VI.	De las situaciones laborales y régimen disciplinario	25
Capítulo VII.	De los derechos y deberes del docente	27
Capítulo VIII.	De la evaluación del docente	29
Capítulo IX.	Actualización y perfeccionamiento docente	31
Capítulo X.	De las distinciones académicas, honores, estímulos e incentivos	33
Capítulo XI.	Del régimen de participación democrática en la dirección de la Universidad	35
Capítulo XII	Disposiciones finales	37

PRESENTACIÓN

El quehacer propio de la Educación Superior se centraliza en la producción, transmisión, difusión, apropiación y multiplicación del conocimiento y del saber. Esta labor se palpa a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social; funciones que desembocan en el maestro como uno de los agentes primordiales del proceso educativo y que, a su vez, fijan unos parámetros de planeación, proyección y camino permanente de nuestra Universidad. No en vano el maestro Tomás señala dos formas de adquisición de la ciencia: *“La primera cuando la razón natural accede por sí misma al conocimiento de lo desconocido, lo que se llama invención; la segunda, cuando la razón es fortalecida por un agente externo, lo que se llama enseñanza”*.

La Universidad Santo Tomás, consciente de los múltiples retos que demanda la sociedad y sabedora del papel que juegan sus docentes, construye permanentemente alternativas que consolidan los procesos pedagógicos, investigativos, de extensión y de proyección social. Con esta perspectiva, desde el mismo momento en que trazó sus principios organizacionales, filosóficos y científicos orientadores, la Universidad ha tenido dentro de sus propósitos el accionar conjunto y armónico de todos los elementos que la conforman.

Como generadora de conocimiento a través de la investigación, y como productora y transmisora del mismo por medio de la actividad docente, la Universidad promueve y estructura la comunidad educativa desde la misión específica del educador, comprometiéndolo y comprometiéndose desde los más altos estándares de calidad.

El régimen docente que se desprende del Estatuto Orgánico, cobijado por la legislación colombiana, pretende trazar un marco que referencie las calidades académicas, pedagógicas, morales y éticas necesarias para el ejercicio pedagógico, fundado en el respeto a los principios, los objetivos institucionales y el carácter católico de la Universidad Santo Tomás.

Guardando fidelidad al Estatuto Orgánico y coherente con sus principios reguladores, el **Estatuto Docente** establece criterios académicos que permiten claridad, transparencia y objetividad en los procesos de selección docente, vinculación y categorización de los mismos, y presenta las normas y demás disposiciones que regulan la actividad docente: clasificación, evaluación, capacitación, distinciones, estímulos, incentivos, derechos y deberes y régimen de participación democrática y disciplinaria.

La elaboración del Estatuto Docente ha sido una labor persistente. Una primera propuesta trabajada desde 1985 fue estructurada y consolidada en un documento aprobado por el Consejo Superior el 6 de julio de 2000. Conocedores de la importancia que representa este documento y conscientes de la necesidad de su revisión constante, una vez implementado, el Estatuto ha sido materia de un análisis continuo. Merced a un estudio detallado con la participación de los agentes institucionales de las diferentes Sedes de la Universidad, sus directivos, decanos, profesores y estudiantes, a través de comisiones de trabajo, en una nueva versión unificada, fue presentado a los respectivos órganos colegiados, en el presente año, y aprobado por el Consejo Superior el 26 de mayo de 2004.

Con esta publicación, presento a la comunidad educativa de la USTA el Estatuto Docente actualizado, el cual entra en vigor a partir de la fecha.

José Antonio Balaguera Cepeda, O.P.

Rector General

Bogotá, 19 de agosto de 2004.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adopción

El presente Estatuto Docente de la Universidad Santo Tomás, Primer Claustro Universitario de Colombia, está conformado por principios y normas básicas que regulan las relaciones entre la Universidad y sus docentes, señalan los deberes y derechos, las modalidades de vinculación, ingreso, escalafón, desempeño, permanencia, promoción, régimen disciplinario y retiro, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Artículo 2. Campo de aplicación

El presente Estatuto se aplica a los docentes vinculados a la Universidad Santo Tomás, en todas sus modalidades académicas. La Sede Principal, las Seccionales, las Sedes presenciales y la VUAD tienen un régimen económico propio definido según la realidad socioeconómica de la región, lo cual hace que su régimen de remuneración pueda ser diferente, de acuerdo con la ley.

Artículo 3. Objetivos

1. Establecer criterios académicos que permitan claridad, transparencia, equidad y celeridad, entre otros, en procesos de selección, vinculación y categorización de los docentes, así como las normas y demás disposiciones que regulen la actividad docente en la Universidad Santo Tomás.

2. Unificar criterios, procesos y procedimientos relacionados con el escalafón docente de la Universidad.
3. Promover el mejoramiento continuo de los docentes de la USTA, mediante el conocimiento de los requisitos y la práctica de procesos de promoción y ascenso en el escalafón, así como de los estímulos e incentivos.
4. Motivar la producción académica de los docentes en los campos del saber y de la investigación como fundamento de nuevo conocimiento.

Artículo 4. Relación del Estatuto con el contrato laboral

Este Estatuto forma parte integral del contrato laboral que la Universidad suscribe con cada docente.

Artículo 5. Función administrativa transitoria

El docente que transitoriamente ejerza en la Universidad funciones de dirección académica o administrativas, diferentes a la docencia, no perderá su calidad de docente ni sus prerrogativas. La nueva condición será definida en el contrato de trabajo, mediante un otrosí que precise el tiempo de dedicación a la nueva función, la carga académica acorde con la nueva situación laboral y la remuneración básica más la asignación temporal por razón del cargo.

Artículo 6. Registro de docentes

El Departamento de Recursos Humanos de la Universidad llevará el registro de la información completa de los docentes, el cual se conservará en la hoja de vida, aun después de su retiro de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL DOCENTE TOMASINO Y SU VINCULACIÓN

Artículo 7. Perfil del docente

El Docente Tomasino se caracteriza por:

1. Conocimiento de los principios y respeto a la filosofía de la Universidad Santo Tomás, universidad de educación superior privada y católica.
2. Sentido de compromiso y consagración a la formación integral de los estudiantes.
3. Respeto, responsabilidad, honestidad y solidaridad con la comunidad académica.
4. Ejercicio ético de su profesión educativa.
5. Interés por la ciencia, la investigación, la docencia y la proyección social de la Universidad.
6. Compromiso con el desarrollo intelectual, espiritual, social y político del país.
7. Búsqueda de la justicia, la paz y el bien común.

Artículo 8. Procedimiento para la vinculación

Para la vinculación de un nuevo docente a la Universidad, se seguirán los siguientes pasos:

1. Diligenciar el formato de la hoja de vida y adjuntar los documentos correspondientes.

2. Participar y aprobar el proceso de selección docente, según el reglamento estipulado por la Rectoría General.
3. Presentar entrevista con el Decano de Facultad y con el Decano de División.
4. Ser presentado por el Decano de Facultad, para ser incluido en la nómina docente, por el Decano de División, y por el Vicerrector Académico a la Rectoría para su aprobación.
5. Firmar el contrato.

Parágrafo 1. Todo docente estará adscrito a una Facultad, Departamento o Unidad Académica, sin que ello impida que pueda prestar sus servicios a otras.

Parágrafo 2. Cuando se trate de un docente o directivo miembro de la Orden de Predicadores, su vinculación se rige por un procedimiento especial.

Artículo 9. Modalidades de vinculación y escalafón

Los docentes se vincularán y escalafonarán según dedicación y categoría:

1. Dedicación

- Tiempo completo
- Medio tiempo
- Cátedra
- Ocasional

2. Categoría

- Primera
- Segunda
- Tercera
- Cuarta
- Quinta

Artículo 10. Docente con dedicación de tiempo completo

Es el docente que cumple cuarenta (40) horas semanales de su trabajo con la Universidad, de las cuales el 50%, por lo menos, será de docencia; el tiempo restante se dedicará a actividades de investigación, extensión, proyección social y administración académica, asignadas por la autoridad académica competente. El porcentaje podrá aplicarse a varias actividades o limitarse a una de ellas.

La docencia comprende las actividades de preparación de clases, enseñanza, evaluación, supervisión de prácticas, elaboración y evaluación de ayudas didácticas, preparación y coordinación de laboratorios, tutorías, realización de preparatorios, investigación formativa y otras que le asigne la autoridad respectiva.

La investigación comprende las actividades de asesorías a estudiantes, elaboración de proyectos, participación en equipos o grupos de investigación y en convocatorias, dirección de proyectos de grado, jurado académico, entre otras. Estas actividades son reguladas por el Estatuto del Investigador.

La extensión y la proyección, como un compromiso real con las necesidades sociales, comprenden actividades de asesoría y consultoría, prácticas empresariales, gestión de proyectos institucionales, trabajos de campo, programas de continuidad académica: portafolios de servicios, cursos, seminarios y proyectos de participación social.

La administración académica comprende planeación académica, comunitaria y curricular, participación en consejos y comités, creación y revisión de módulos, actualización de programas, trabajos de autoevaluación y autorregulación, actividades de acreditación y procesos de capacitación.

Artículo 11. Docente con dedicación de medio tiempo

Es el docente que cumple veinte (20) horas semanales de su trabajo con la Universidad, de las cuales el 50%, por lo menos, será de docencia; el tiempo

restante se dedicará a actividades de investigación, extensión, proyección social y administración académica, asignadas por la autoridad académica competente.

La docencia comprende las actividades de preparación de clases, enseñanza, evaluación, supervisión de prácticas, elaboración y evaluación de ayudas didácticas, preparación y coordinación de laboratorios, tutorías, realización de preparatorios, investigación formativa y otras que le asigne la autoridad respectiva.

La investigación comprende las actividades de asesorías a estudiantes, elaboración de proyectos, participación en equipos o grupos de investigación y en convocatorias, dirección de proyectos de grado, jurado académico, entre otras. Estas actividades son reguladas por el Estatuto del Investigador.

La extensión y la proyección, como un compromiso real con las necesidades sociales, comprenden actividades de asesoría y consultoría, prácticas empresariales, gestión de proyectos institucionales, trabajos de campo, programas de continuidad académica: portafolios de servicios, cursos, seminarios y proyectos de participación social.

La administración académica comprende planeación académica, comunitaria y curricular, participación en consejos y comités, creación y revisión de módulos, actualización de programas, trabajos de autoevaluación y autorregulación, actividades de acreditación y procesos de capacitación.

Artículo 12. Requisitos para el ingreso como docente de tiempo completo o de medio tiempo

Para el nombramiento de tiempo completo o de medio tiempo, el docente debe acreditar un desempeño altamente cualificado en la USTA y aprobar el respectivo proceso de selección.

Artículo 13. Docente de cátedra

Es el docente que se vincula a la Universidad con no menos de cuatro (4) horas semanales ni más de doce (12), durante períodos académicos establecidos en el respectivo contrato.

Artículo 14. Docente ocasional

Es el docente que no tiene contrato laboral con la Universidad y participa en actividades esporádicas, como cátedras temporales, seminarios, talleres, jornadas, asesorías, congresos y similares, cuyas actividades se rigen por las normas establecidas en su respectivo contrato.

Parágrafo 1. Docentes de posgrado. Los docentes e investigadores vinculados a los programas de posgrado ofrecidos por la USTA tendrán una remuneración adicional sobre el valor correspondiente a su respectivo grado del escalafón, así: un veinte por ciento (20%) para quienes estén vinculados a programas de especialización; un treinta y cinco por ciento (35%) para quienes lo estén a programas de maestrías y un cincuenta por ciento (50%) para quienes estén vinculados a programas de doctorado.

Parágrafo 2. Investigadores. Son docentes o profesionales dedicados a actividades específicas de investigación, como asesorías, elaboración, revisión y acompañamiento de proyectos de gestión e investigación, participación en equipos o grupos de investigación y en convocatorias, y gestión de procesos de investigación formativa y aplicada. Estas actividades se encuentran reguladas por el Estatuto del Investigador y se asignarán por la autoridad competente.

Artículo 15. Los docentes no podrán ocupar simultáneamente y dentro del mismo horario establecido para desarrollar su actividad docente en la USTA ningún cargo en otra universidad o empresa.

CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN

El escalafón es un sistema de categorización para el ingreso y para la promoción docente.

Artículo 16. Criterios de ingreso y ascenso

Para ingresar o ascender en el escalafón docente se tendrá en cuenta:

1. Título de educación superior.
2. Experiencia docente cualificada y profesional comprobada.
3. Experiencia directiva, administrativa o académica en la Universidad Santo Tomás.
4. Cumplimiento de los requisitos de la categoría correspondiente y de los seminarios institucionales de inducción.
5. Evaluación integral del docente.
6. Producción intelectual calificada, aceptada y certificada por un grupo evaluador formado por pares académicos designados por el Consejo Académico de Facultad.

Parágrafo 1. Excepcionalmente, a solicitud del Consejo de Facultad y con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, se podrán contratar docentes que, sin tener el título profesional correspondiente, se destaquen por su experiencia y trayectoria académica o profesional en el área de su competencia. Esta excepción no es aplicable en aquellas profesiones cuyo ejercicio esté legalmente reglamentado.

Artículo 17. Categorías dentro del escalafón

Los requisitos mínimos que debe acreditar el docente en cada categoría del escalafón son:

1. Primera categoría

Título de educación superior y experiencia docente no inferior a un (1) año.

2. Segunda categoría

Título de Especialista, tres (3) años de experiencia docente en la USTA y diez (10) puntos.

3. Tercera categoría

Título de Magíster, cinco (5) años de experiencia docente en la USTA y treinta (30) puntos.

4. Cuarta categoría

Título de Magíster, investigación comprobada y reconocida, nueve (9) años de experiencia docente en la USTA y treinta (30) puntos.

5. Quinta categoría

Título de Doctorado, investigación comprobada y reconocida, doce (12) años de experiencia docente en la USTA y treinta (30) puntos.

Parágrafo 1. El tiempo trabajado en otra institución de educación superior o centro de investigación, siempre y cuando no concorra con el mismo tiempo en la USTA, será homologado por la USTA como experiencia docente con un valor del setenta por ciento (70%) para ser ubicado en la correspondiente categoría. La experiencia profesional no docente en campos propios de la disciplina, en el sector público o privado, será reconocida hasta en un sesenta (60%), a juicio del Comité de Promoción y Ascenso.

Parágrafo 2. El ascenso de categoría debe estar soportado por el proceso de evaluación integral satisfactorio del desempeño como docente.

Parágrafo 3. La posesión de dos títulos iguales no equivale a un tercero de orden superior.

Artículo 18. Homologación de categorías dentro del escalafón

Para la homologación de categorías en el escalafón se tendrá en cuenta:

1. Primera categoría

Los profesionales tomasinos con excelencia académica comprobada podrán ser ubicados directamente en esta categoría, como docentes de cátedra, sin la experiencia solicitada.

2. Segunda categoría

Podrán acceder a esta categoría los profesionales que acrediten experiencia docente de cinco (5) años en la USTA y producción intelectual equivalente a quince (15) puntos.

3. Tercera categoría

En esta categoría los cinco (5) años de docencia se pueden suplir por ocho (8) años de experiencia profesional.

4. Cuarta categoría

El reconocido prestigio académico o desarrollo profesional en altos cargos públicos o en posiciones destacadas en las altas Cortes da la posibilidad de acceso a esta categoría.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN Y ASCENSO

Artículo 19. Finalidad

La Universidad tendrá un Comité de Promoción y Ascenso en la Sede Principal, las Seccionales y la VUAD, cuya finalidad será estudiar y resolver las solicitudes de ascenso de los docentes presentadas por el Consejo de Facultad o por los consejos respectivos.

Artículo 20. Conformación

El Comité de Promoción y Ascenso estará conformado por:

- El Vicerrector Académico General, o su delegado, o la máxima autoridad académica de la sede respectiva, quien lo convoca y preside.
- Un representante del Rector.
- Un Decano de División elegido por sus pares.
- Un Decano de Facultad elegido por sus pares.
- Un representante de los docentes elegido por sus pares.
- Un representante del Consejo Administrativo-Financiero Particular.

Parágrafo 1. Este comité elegirá un secretario entre sus miembros.

Parágrafo 2. Los representantes serán elegidos para un período de un (1) año, de acuerdo con la reglamentación de Elecciones de la Universidad.

Artículo 21. Procedimiento para ascender en el escalafón

1. El aspirante entregará la petición de promoción o ascenso en la Secretaría de la Facultad, sustentada con los documentos correspondientes.
2. El Consejo de Facultad estudiará la documentación presentada, asignará el puntaje y emitirá su concepto, el cual será remitido al Comité de Promoción y Ascenso para su pronunciamiento.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad podrá consultar la opinión de los expertos.

Parágrafo 2. Las decisiones del Comité de Promoción y Ascenso podrán ser objeto de revisión por parte del mismo Comité, previo recurso de reposición.

Parágrafo 3. El ingreso o ascenso se realizará al comienzo del semestre. Los Decanos de División remitirán al Comité de Promoción y Ascenso la documentación pertinente del nuevo docente, con una antelación al inicio de clases no inferior a quince (15) días.

Parágrafo 4. El estudio de solicitudes para el ascenso en el escalafón se efectuará semestralmente. Los ascensos se harán efectivos a partir de la siguiente vigencia presupuestal.

Parágrafo 5. El Comité de Promoción y Ascenso elaborará su propio reglamento operativo.

CAPÍTULO V DE LA VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Artículo 22. Valoración

Para el ingreso o ascenso en el escalafón, el docente debe haber cumplido los requisitos definidos para cada categoría.

Parágrafo. La valoración por puntos será considerada para ubicación o ascenso en las categorías del escalafón.

Artículo 23. Asignación de puntajes

Se tendrán en cuenta los siguientes puntajes:

CATEGORÍA	PUNTOS
Primera	00
Segunda	10
Tercera	30
Cuarta	30
Quinta	30

La evaluación docente anual que obtenga la calificación de «Excelente» recibirá tres (3) puntos, y la calificación «Buena» recibirá dos (2) puntos.

La valoración de la producción intelectual recibirá por una sola vez el siguiente puntaje:

1. Escritos científicos, técnicos, literarios y humanísticos:
 - Libro o texto universitario y registrado con el ISBN: 15 puntos

- Texto escolar: 10 puntos
 - Audiovisual: 5 puntos
 - Módulo: 10 puntos
 - Ensayo o artículo en revista indexada reconocida nacional o internacionalmente y registrada con el ISSN: 5 puntos
 - Escrito en libro colectivo: 5 puntos
 - Ponencia presentada en evento científico: 5 puntos
2. Obras artísticas: 10 puntos
 3. Inventos, diseños y desarrollos tecnológicos originales: 15 puntos
 4. Segundos títulos. Los segundos títulos en educación superior y las distinciones académicas darán cada uno, por una sola vez, el respectivo puntaje:
 - Segundo título en pregrado: 5 puntos
 - Segundo título en especialización: 5 puntos
 - Segundo título en maestría: 10 puntos
 - Segundo título en doctorado: 15 puntos
 5. Distinciones académicas otorgadas por la Universidad Santo Tomás o por otras universidades: hasta 5 puntos cada distinción.
 6. El desempeño de cargos directivos en la Universidad Santo Tomás: 10 puntos
 7. Investigación institucional: 15 puntos
 8. Investigación externa comprobada y reconocida: 10 puntos

Parágrafo 1. Cada trabajo recibe puntaje por una sola vez.

CAPÍTULO VI DE LAS SITUACIONES LABORALES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Régimen disciplinario y procedimental

Éste se sujetará tanto a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo como a lo establecido en la Ley Laboral, así como a las disposiciones especiales que en materia disciplinaria profiera la Universidad en lo referente a obligaciones del trabajador y a prohibiciones expresas.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 25. Derechos

1. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de libertad de cátedra.
2. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Universidad.
3. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
4. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente, conservando las condiciones de ubicación en el escalafón.
5. Elegir y ser elegido para las representaciones que correspondan a docentes en los cuerpos colegiados de la Universidad.
6. Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones que estipulen las normas pertinentes.
7. Participar de los incentivos contemplados en este Estatuto.

Artículo 26. Deberes

1. Respetar y acatar las normas establecidas en el Estatuto Orgánico y en los demás documentos que regulan la vida universitaria.
2. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.

3. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
4. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada y horario de trabajo a que se ha comprometido con la Universidad.
5. Dar tratamiento respetuoso a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
6. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Universidad.
7. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
8. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
9. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
10. Participar en los programas de extensión y de servicios de la Universidad.
11. Presentarse al trabajo en estado de sobriedad y de lucidez mental y psicológica.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 27. Definición y objetivos

La evaluación del docente se considera un proceso integral y se constituye en un espacio académico de reflexión, construcción y propuesta de mejoramiento continuo que busca, mediante la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, promover el ejercicio de la docencia calificada a través de estrategias de participación, diálogo y concertación entre los diversos actores del proceso educativo: docentes, estudiantes y directivos.

La Unidad de Planeación Académica y Perfeccionamiento Docente establecerá los procesos y procedimientos necesarios para la aplicación de los mecanismos de evaluación a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 28. Comunicación de los resultados de la evaluación

El Decano de Facultad o el superior inmediato dará a conocer por escrito el resultado de la evaluación integral al docente, quien podrá presentar recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del resultado de la evaluación. La respuesta que se dé a dicho recurso constituye el pronunciamiento definitivo sobre la evaluación.

Parágrafo. Se dejará constancia en la hoja de vida acerca de los resultados de la evaluación integral y demás decisiones.

CAPÍTULO IX ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 29. Definición

La actualización y el perfeccionamiento son el resultado de actividades que enriquecen el acervo integral, consecuencia del deber y el derecho de cada docente a superarse en beneficio de los estudiantes, de sí mismos y de la Universidad.

Artículo 30. Modalidades

La actualización y el perfeccionamiento de los docentes se desarrollará principalmente a través de:

1. Programas de educación superior a nivel de posgrado: especializaciones, maestrías y doctorados.
2. Cursos, seminarios y demás programas de educación no formal.
3. Pasantías interinstitucionales.
4. Trabajos de investigación individuales o colectivos.
5. Comisiones de estudios.

CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS, HONORES, ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Artículo 31. Distinciones

El Consejo Superior, a propuesta del Rector, podrá conceder al docente que haya prestado notables servicios a la Universidad durante diez (10) años como mínimo y que se haya distinguido por su colaboración, lealtad y eficiencia alguna de las siguientes condecoraciones:

1. Escudo de la Universidad:
 - Primera categoría: en diamantes y oro.
 - Segunda categoría: en oro.
 - Tercera categoría: en plata.

2. Placa de HONOR AL MÉRITO.

Parágrafo 1. Estímulos e incentivos. Sin perjuicio del reconocimiento de los artículos anteriores, el Consejo Superior podrá conceder al docente que se haya distinguido por sus aportes académicos a la Universidad y a la comunidad en general estímulos consistentes en períodos sabáticos de estudio, pasantías remuneradas en universidades nacionales o extranjeras y cualquier estímulo de carácter económico o de otra índole.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 32.

Todo docente tomasino podrá elegir sus representantes y ser elegido para los cargos académicos o administrativos de los distintos organismos colegiados de la Universidad, según el Estatuto Orgánico y la reglamentación que al respecto expida el Rector General.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. De la reforma del Estatuto

Compete al Rector General de la USTA evaluar las reformas al Estatuto y proponer al Consejo Superior las que considere pertinentes. La comunidad docente podrá presentar a consideración del Rector General de la USTA iniciativas de reforma debidamente sustentadas.

Artículo 34. De la interpretación

El Rector General de la Universidad será el intérprete del presente Estatuto, y resolverá las ambigüedades y conflictos que se susciten para su aplicación.

Artículo 35. Vigencia

El presente Estatuto Docente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores.

El presente Estatuto Docente fue aprobado por el Consejo Académico General y por el Consejo Superior, el día 26 de mayo de 2004.

"Adquirimos más conocimientos por la enseñanza que por la invención, porque son muchos más los que pueden conocer la verdad aprendiendo de otros que inventando por sí mismos"

(Magíster Tomás. Sobre la ética, L. 2, lección1).

Esta obra se terminó de imprimir en
septiembre de 2004 en los talleres gráficos
de la Universidad Santo Tomás, Bogotá, D.C.